



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1130

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDÚA,
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el **Municipio de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oax**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$571,202.00
<hr/>	
IMPUESTOS	\$66,000.00
Del impuesto predial	65,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
DERECHOS	\$414,001.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	40,000.00
Panteones	5,000.00
Rastro	2,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	36,500.00
Licencias y permisos	18,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	3,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	7,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	4,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	130,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	18,500.00
Sanitarios y regaderas públicas	85,000.00
Registro Civil	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	\$20,200.00
Derivado de bienes muebles	20,000.00
Productos financieros	200.00
APROVECHAMIENTOS	\$60,000.00
Multas	10,000.00
Donaciones	55,000.00
PARTICIPACIONES	\$5,576,630.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	5,576,630.00
Fondo Municipal de Participaciones	3,807,844.00
Fondo de Fomento Municipal	1,429,559.00
Fondo Municipal de Compensaciones	234,473.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Venta Finales de Gasolina y Diesel	104,754.00
APORTACIONES	\$17,021,598.35
APORTACIONES FEDERALES	17,021,598.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,498,761.51
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,522,836.84
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$5.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$23,169,435.35

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 118.20 para predios urbanos y \$ 59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

~~Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.~~

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos	\$ 450.00	MENSUAL
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 250.00	MENSUAL
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 200.00	MENSUAL
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 8.00 M2	POR DIA

CAPÍTULO TERCERO PANTEONES

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inhumación	\$ 100.00
II.	Construcción o reparación de monumentos	\$ 50.00 M2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO RASTRO

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Traslado de ganado vacuno	\$ 20.00	POR CABEZA
II.	Traslado de ganado asnal	\$ 10.00	POR CABEZA

CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 35.00
II.	Certificación de la superficie de un predio	\$ 300.00

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO SEXTO
LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 250.00
II.	

**CAPÍTULO SÉPTIMO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 15.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial Pequeños			
Abarrotes	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Perfumerías	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Venta de calzado	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Veñta de ropa	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Tortillerías	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Panaderías	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Pastelerías	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Refaccionarias	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Talleres mecánicos	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Hojalaterías	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Carpinterías	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Herrerías	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Expendios de Agroquímicos	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Farmacias	\$ 120.00	\$ 20.00	ANUAL
Foto estudios	\$ 80.00	\$ 50.00	ANUAL
Peleterías	\$ 80.00	\$ 60.00	ANUAL
Papelerías	\$ 80.00	\$ 60.00	ANUAL
Carnicerías	\$ 120.00	\$ 70.00	ANUAL
Mueblerías	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Funerarias	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Otros giros	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Medianos			
Venta de materiales	\$1,600.00	\$900.00	ANUAL
Servicios			
Cajas de Ahorro	\$ 1,600.00	\$ 900.00	ANUAL
Hoteles	\$ 1,200.00	\$ 800.00	ANUAL
Auto lavados	\$ 800.00	\$ 600.00	ANUAL
Billar y Videos juegos	\$ 400.00	\$ 200.00	ANUAL
Autotransportes	\$ 600.00	\$ 500.00	ANUAL
Casetas telefónicas	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Internet público	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Lavanderías	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Restaurant y comedores	\$ 150.00	\$ 80.00	ANUAL
Embotelladoras	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Otros giros			

ARTÍCULO 16.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 17.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO OCTAVO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 280.00	ANUAL
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 500.00	ANUAL
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	\$ 1,200.00	ANUAL
b. Restaurantes – bar.	\$1,700.00	ANUAL

CAPÍTULO NOVENO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PÚBLICIDAD

ARTÍCULO 19.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 80.00	\$ 60.00
b) Mantas Publicitarias	\$ 80.00	\$ 60.00

CAPÍTULO DÉCIMO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 10.00	MENSUAL
Uso comercial	\$ 20.00	MENSUAL

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	\$ 350.00
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 350.00

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

ARTÍCULO 21.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$ 10.00
II. Consulta de Odontología	\$ 20.00
III. Glucometrias capilares	\$ 20.00
IV. Extracción temporal	\$ 30.00
V. Extracción permanente	\$ 60.00
VI. Consulta médica para pacientes sin seguro popular	\$15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	POR SERVICIO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 26.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	TARIFA	
CAMION VOLTEO	0 A 10 KM	\$ 600.00 POR VIAJE
	11 A 40 KM	\$ 700.00 POR VIAJE
	50 A 100 KM	\$ 1,300.00 POR VIAJE
RETROEXCAVADORA	\$ 380.00	POR HORA
TRACTOR DE ORUGAS	\$ 1,300.00	POR HORA
COMPRESOR	\$ 250.00	POR HORA
REVOLVEDORA	\$ 8.00	POR BULTO DE 50 KGS.
CAMIONETAS	0 A 10 KM	\$ 120.00 POR VIAJE
	11 A 40 KM	\$ 220.00 POR VIAJE
	50 A 80 KM	\$ 420.00 POR VIAJE
	81 A 100 KM	\$ 530.00 POR VIAJE
	101 A 250KM	\$ 1,300.00 POR VIAJE

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 1,500.00
II. Grafitis	\$ 1,200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 350.00
IV. Reincidencia	\$ 3,000.00
V. Faltas a la Moral	\$ 500.00
VI. Faltas a la autoridad	\$ 3,200.00
VII. Daños al patrimonio municipal	\$ 3,200.00
VIII. Conducir vehículos en Exceso de velocidad en la zona urbana	\$ 1,200.00
IX. Conducir vehículos en estado de ebriedad	\$ 1,700.00
X. Robos	\$ 2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 30.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 35.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 36.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 1130

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.